



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 332-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 332-2022-TCE**

### **AUTO DE INADMISIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito D.M., 01 de noviembre del 2022, a las 15h50.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** escrito en una (1) foja, suscrito por el doctor Merck Benavides Benalcázar; y, el abogado Roberto Benavides Morillo; **b)** Oficio Nro. CNE-JPEI-2022-0027-OF de 20 de octubre de 2022, suscrito por la ingeniera Carmen Amelia Antamba Inuca, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, y en calidad de anexos cuatro (4) fojas, cumpliendo lo dispuesto en auto de 27 de octubre del 2022.

#### **I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 18 de octubre del 2022 a las 16h15, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en doce (12) fojas suscrito por la señora Karen Dayana González Guamán y el señor Andrés Gustavo Vásquez Saá, conjuntamente con sus abogados patrocinadores, doctor Merck Benavides Benalcázar y el abogado Roberto Benavides Morillo; y, en calidad de anexos ciento tres (103) fojas (Fs. 1- 115 vta.).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 332-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de octubre de 2022 a las 11h08, según la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 116 - 118).
3. Con auto de 27 de octubre de 2022 a las 14h45, en mi calidad de juez electoral sustanciador, siendo el estado de la causa, y fundamentado en lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispuse lo siguiente:



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)**



Causa Nro. 332-2022-TCE  
Juez Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

**PRIMERO.-** Que los recurrentes, señora Karen Dayana González Guamán; y, señor Andrés Gustavo Vásquez Saá, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLAREN Y COMPLETEN** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 El anuncio de pruebas para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se les recuerda a los recurrentes que deberán presentar las pruebas de manera física para ser consideradas por este juzgador; y que, la documentación en copia simple no constituye prueba.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, a través, del Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro, en original o copias certificadas, relacionado con el Memorando Nro. CNE-JPEI-2022-0461-M de 12 de octubre de 2022, así como las razones de su notificación. Acompañar respaldos de las notificaciones realizadas a los hoy recurrentes efectuadas en el procedimiento administrativo relacionado a sus candidaturas; y certificar, si a los requerimientos realizados por los mencionados ciudadanos se les notificó con alguna respuesta.

**TERCERO.-** La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

**CUARTO.-** En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**. (Fs. 122 – 123).

4. El 28 de octubre del 2022 a las 13h09, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en una (1) foja, suscrito por el doctor Merck Benavides Benalcázar; y, el abogado Roberto Benavides Morillo (F. 131).
5. El 31 de octubre del 2022 a las 09h27, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el Oficio Nro. CNE-JPEI-2022-0027-OF de 20 de octubre de 2022, suscrito por la ingeniera Carmen Amelia Antamba Inuca, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, y en calidad de anexos cuatro (4) fojas, cumpliendo lo dispuesto en auto de 27 de octubre del 2022 (Fs. 133- 137).

Con los antecedentes que preceden, se procede a realizar el análisis de forma correspondiente.



## II. ANÁLISIS DE FORMA

Previo a resolver, este juzgador considera necesario realizar las siguientes consideraciones:

6. El numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, confieren a este Organismo, la función de “[c]onocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales”.

7. Por su parte, el artículo 270 *ibidem* en concordancia con el artículo 198 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precisa que la acción de queja opera cuando los derechos subjetivos de los ciudadanos y demás sujetos políticos se consideren perjudicados por las actuaciones o falta de respuesta de un servidor electoral o por incumplimiento de la ley o de sus funciones.

8. La presente acción de queja fue presentada por los señores Andrés Gustavo Vásquez Saá y Karen Dayana González Guamán, quienes comparecen como personas en goce de sus derechos políticos y de participación; y, candidatos para la dignidad de alcalde del cantón Ibarra y cantón Pimampiro, respectivamente, contra el Memorando Nro. CNE-JPEI-2022-0461-M de 12 de octubre de 2022. Quienes alegan injustificada falta de respuesta por parte de la ingeniera Alexandra Pavón en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura; y, la ingeniera Carmen Amelia Antamba en calidad de presidenta de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, a los oficios presentados por el procurador común de la Alianza Pimampiro del Futuro, Listas 8-4.

9. En el presente caso, es necesario precisar que, el acto de notificación es primordial en “(...) todas las actuaciones ya que esta permite a las partes procesales, en cada etapa procesal, acceder a la información y a los actos que se desarrollan en la causa, formular sus fundamentos en los momentos oportunos y, a través de los medios pertinentes, impugnar o rebatir argumentos, más aún cuando estas decisiones conciernen la limitación de la libertad de una persona”<sup>1</sup>. Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador, estableció que “(...) es un requisito esencial que asegura el derecho a la defensa, motivo

<sup>1</sup> Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 261-14-EP/20, de 04 de marzo de 2020.



Causa Nro. 332-2022-TCE  
Juez Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

*por el cual, la falta o defectuosa realización de este acto conlleva la afectación del derecho en mención (...)”<sup>2</sup>.*

10. Ahora bien, se verifica en el expediente electoral, de la razón sentada por el abogado Diego Javier Guerrero Flores, secretario de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, que la notificación del Memorando Nro. CNE-JPEI-2022-0461-M de 12 de octubre de 2022, efectuada a los correos señalados para el efecto [andre\\_sp1995@autlook.com](mailto:andre_sp1995@autlook.com) (*sic*); [utnandresv@gmail.com](mailto:utnandresv@gmail.com); y al casillero electoral del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID” Lista 4, con la cual la ingeniera Carmen Amelia Antamba en calidad de presidenta de la Junta Provincial Electoral de Imbabura dio respuesta al oficio de 14<sup>3</sup> de octubre de 2022 (*sic*) presentado por el señor Andrés Gustavo Vásquez Saá (Fs. 133 - 138).

11. Por su parte, la interposición de la acción de queja fue efectuada el 18 de octubre de 2022, conforme consta de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, es decir de forma extemporánea, por cuanto la acción se debió interponer dentro de los cinco días contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento, esto es hasta el día 17 de octubre del 2022; por consiguiente, el recurso se encuentra enmarcado en la causal de inadmisión prevista en el numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que señalan: “*Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido*”.

12. En suma, pese a que el hoy accionante en la interposición de la acción de queja señala haber recibido copias certificadas del proceso de las candidaturas a la alcaldía de Ibarra, Pimampiro y Otavalo el 13 de octubre de 2022, y que, por ende, asume haber presentado dentro del tiempo legal la acción presentada, no adjunta documentos que permitan acreditar lo que asevera; en consecuencia, este juez electoral, sobre la base del principio de presunción de legalidad de las actuaciones de la administración pública no desvirtuadas, no puede proceder con el análisis de fondo y debe, por ende, inadmitir la presente acción de queja por extemporánea.

<sup>2</sup> Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 71-14-CN/19, de 04 de junio de 2019.

<sup>3</sup> De la revisión de la documentación que consta en el expediente se verifica que la respuesta se dio al oficio presentado el 07 de octubre de 2022.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 332-2022-TCE  
Juez Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Con los antecedentes y consideraciones que preceden, el suscrito juez electoral **RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** a trámite la acción de queja presentada por el señor Andrés Gustavo Vásquez Saá y la señora Karen Dayana González Guamán, por extemporánea, en aplicación a lo previsto en el numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

**2.1** A los recurrentes en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: [juridico.mbb@gmail.com](mailto:juridico.mbb@gmail.com); [merck58b@yahoo.es](mailto:merck58b@yahoo.es); y, [roberto.benavides.mbb@gmail.com](mailto:roberto.benavides.mbb@gmail.com).

**2.2** Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [santiagoavallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagoavallejo@cne.gob.ec); [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); y, [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec).

**TERCERO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la página institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora



